



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>Oficio número LIII/SG/SSLYP/DJ/7750B/2016, de la Diputada Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada del escrito y anexos de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos de siete de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>67530</p>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, por el cual hace diversas manifestaciones, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior se tiene por presentada a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, con la personalidad que ostenta¹, designando como delegados a las personas que menciona y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11 párrafos primero y segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305³ del Código Federal de

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de sesión solemne de doce de octubre de dos mil dieciséis, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general, en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

² Artículo 11. . El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la normatividad invocada.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones realizadas por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, en atención a que se deseche la demanda interpuesta por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y por ende se deje sin efectos la suspensión concedida, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, **se previene a la promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su escrito de demanda señalando si se encuentra haciendo manifestaciones o formulando algún medio de impugnación, lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la citada ley reglamentaria⁵.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.